

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 131.

En la Gaceta de Madrid del día 8 del actual, se publican los siguientes decretos:

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Dè acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Búrgos á D. Martín Tosantos, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Juan de la Cruz Martínez, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

En virtud de esta superior disposicion ceso desde hoy en el Gobierno que desempeñaba, quedando encargado del mismo, interin se posesiona el nuevo Señor Gobernador y conforme determina el artículo 13 de la vigente ley provincial el Secretario D. Vicente Gullon.

Al dejar esta provincia, que me enorgullezco de haber gobernado, para encargarme de otra muy sensata tambien, necesito cumplir mi deber de gratitud, espresando por este medio á todas sus corporacio-

nes populares y á la gran mayoría de sus habitantes, el sentimiento con que abandono un puesto desde el cual he merecido, no seguramente por mis condiciones, sino por el patriotismo de los que han sido mis administrados, reiteradas muestras de respeto y adhesion oficial así como tambien de personal estimacion.

A pesar de las graves circunstancias que la Nacion entera está atravesando, esta noble comarca, siempre llena de cordura y sensatez, ha rechazado en su generalidad las torpes maquinaciones de los enemigos del orden, y colocándose con decision al lado de mi autoridad, ha facilitado poderosamente la tarea de sostener el público sosiego y la paz de los pueblos que es, en todo caso y hoy con especialidad, el primer deber de los gobernantes.

Confiadamente espero que mi digno sucesor obtendrá el mismo leal concurso, igual eficaz cooperacion; y que perseverando vosotros en la conducta que conmigo habeis observado, sabreis, al par que libraros de los rigores que para restablecer la tranquilidad adoptan los poderes constituidos, dar otra prueba relevante de vuestro patriotismo y moderacion.

Procediendo así, merecereis bien de la Nacion y confirmareis la alta idea que de vuestras virtudes cívicas y privadas ha tenido y tiene el que fué vuestro Gobernador.

Martín Tosantos.

Palencia 13 de Noviembre de 1874.

(Gaceta núm. 299.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto

por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los viudos con hijos que forman parte de la reserva provincial sedentaria se les expedirán licencias ilimitadas, con la obligacion precisa de registrar á sus hijos civilmente, si ya no lo hubieran hecho.

Art. 2.º A los casados con hijos pertenecientes á dichas reservas se les expedirán licencias temporales; y si en los dos primeros meses de disfrutarlas registran civilmente su matrimonio y el nacimiento de sus hijos, se les darán tambien ilimitadas como á los viudos.

Art. 3.º Los casados sin hijos formarán los batallones sedentarios y el dia en que tengan sucesion serán comprendidos en el artículo anterior, previo el registro civil de su matrimonio é hijos.

Art. 4.º Los Capitanes generales y Gobernadores militares expedirán las licencias de que se deja hecho mérito, que serán sin goce de haber ni pan.

Art. 5.º Tanto los que disfruten licencias temporales como los que las obtengan ilimitadas están en el deber de acudir á prestar servicio activo si el Gobierno lo creyese necesario y los llamara á las filas.

Madrid diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la clase de Alféreces de Milicias provinciales con destino á los batallones de la última reserva; pudiendo aspirar al ingreso en dicha clase todos los individuos que hayan cumplido 18 años y acrediten los estudios siguientes:

1.º Tener concluida una carrera profesional, tal como las del Derecho, Medicina, Farmacia, Ingeniero en sus diversos ramos, Ayudantes de Obras públicas, Arquitectura, Peritos agrónomos y Maestros de obras con título.

2.º Los alumnos de las Escuelas de Ingenieros civiles y Arquitectura, y los que tengan aprobados dos años de Facultad mayor.

3.º Los que acrediten por exámenes su suficiencia en Aritmética, Algebra, Geometría y Geografía práctica, aun cuando carezcan de títulos académicos.

Todos los aspirantes deberán sufrir un exámen de Ordenanzas y táctica cuyos límites se fijarán, y sujetarse al reconocimiento facultativo que acredite su aptitud física para la carrera. Los soldados, cabos y sargentos del ejército, así como los Cadetes de las armas de Infantería y Caballería que cumplan con alguna de las condiciones expresadas, tendrán derecho á optar á los empleos de que se trata.

Art. 2.º Una vez admitidos, pasarán á hacer el servicio de su clase, disfrutando mientras se hallen en actividad los mismos sueldos, pluses y consideraciones que los del ejército permanente, quedando al propio tiempo sujetos á los deberes que la Ordenanza impone á aquellos, y tomando puesto en alternativa con los de dicho ejército per-

manente despues del último de su clase.

Art 3.º Polrán ser recompensados con menciones honoríficas, cruces del Mérito militar y de San Fernando, como lo son los del ejército permanente, carácter de infantería en su empleo y declaracion de infantería del mismo, en cuyo caso tomarán la antigüedad de la fecha en que se les concedió el carácter: estas recompensas las acordará libremente el Gobierno en cada caso, segun las circunstancias y méritos que las motiven.

A los que fueren llamados á cubrir vacantes de sangre se les declarará por este solo hecho Alféreces de infantería, aun cuando ántes no tuviesen carácter de tales.

Art. 4.º A la disolucion de las reservas provinciales, quedarán de Alféreces de Infantería, además de los que tuvieren ya declarado este empleo, los que hubiesen recibido herida de tal gravedad á juicio facultativo que les hiciere acreedores á una recompensa especial y positiva.

A los que queden en el ejército por haber adquirido empleo en él se les empezará á contar el tiempo de servicio para el retiro y cruces de San Hermenegildo desde la fecha de su nombramiento de Alférez de Milicias, abonándoseles además dos años para el primero de dichos objetos en compensacion á los estudios necesarios para poder optar á dicho empleo.

Los que no se hallen en los casos expresados podrán quedar en los cuadros en situacion de provincia sin sueldo si dichos cuadros se estableciesen, ó retirarse definitivamente, adquiriendo á los cuatro años de servicio derecho al uso de uniforme y á las exenciones que disfrutan ó en lo sucesivo se concedan á los retirados del ejército; quedándoles tambien opcion á los que procedan de alumnos admitidos en las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Montes, Minas y Arquitectura á ingresar en las Academias de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros.

Las pensiones correspondientes á las cruces de San Fernando continuarán disfrutándolas aun cuando cesen de servir, y la señalada á la de segunda clase ó laureada pasará á su familia en los términos establecidos para el ejército permanente.

Los inutilizados en campaña tendrán derecho al retiro por tal concepto y pase al cuerpo de Inválidos, y las familias de los muertos en funcion de guerra á los beneficios de Monte-pio en los mismos términos en que pueden optar á estas ventajas los individuos del ejército permanente.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las órdenes oportunas para el cumplimiento de cuanto se previene en el presente decreto.

Dado en Madrid á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 132.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Ramon Basanta Reigosa, natural de San Vicente de Lagra, confinado y fugado de las obras de fortificacion en la capital de Burgos.

Señas del Ramon.

Edad 26 años, estatura cinco piés, pelo castaño oscuro, cejas idem, ojos pardos; nariz, cara y boca regulares, barba saliente, color bueno.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial, para que en el caso de ser habido sea puesto á mi disposicion.

Palencia 13 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos.*

Circular núm. 133.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el dia 10 del actual mes, del acopio de materiales para conservacion en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Carrion al confin de la provincia de Búrgos; he acordado señalar el dia 30 del mismo y hora de las doce de su mañana, para nueva licitacion, bajo el tipo de 3.988 pesetas 20 céntimos en que se halla presupuestado.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en el dia y hora señalados, y en los términos prescritos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de servicios, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Seccion de Fomento, el presupuesto detallado y

los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los grupos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente, como garantia para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto de la obra. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion de 18 de Marzo de 1852. La entrega se hara en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos que marca la citada Instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 11 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos.*

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia, con fecha de once del corriente y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para conservacion en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Carrion al confin de la provincia de Búrgos; seccion comprendida entre Carrion y Astudillo, se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresen

determinadamente la cantidad en pesetas céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

De Carrion al confin de la provincia de Búrgos.	CARRETERA.	Número de orden de los grupos.	Designacion de sus limites.	Objeto de la obra.	Presupuesto de contrata. Pesetas.
1.º		2.º	Del Kilómetro 8 al 15 ambos inclusive.	Conservacion	3988 20

Circular núm. 134.

Negociado 5.º.—Estadística.

Siendo necesario para completar los cuadros referentes al movimiento de la poblacion de 1871 y 72 que se incluyan en la casilla de ilegítimos á los hijos nacidos de matrimonio únicamente canónico (contraído despues de la publicacion de la ley de Matrimonio civil) cuidando al mismo tiempo de hacer constar por nota su número para la debida inteligencia, y habiendo reclamado de mi autoridad estos datos el Instituto Geográfico y Estadístico, he acordado ordenar á los señores Jueces municipales que se sirvan remitirlos á la Seccion de Fomento de este Gobierno civil en el mas breve plazo posible para formar el oportuno estado adicional.

NOTA de la carretera, grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Palencia 12 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

Circular núm. 135.

El Sr. Conde de Peracampo, fundador de la escuela de Agricultura teórica y práctica de Aranjuez, dá parte de que en el día 1.º del actual ha tenido lugar la apertura de dicha escuela, quedando instaladas las clases de los dos primeros años que comprenden de la enseñanza de las siguientes asignaturas: Perfeccionamiento en la instrucción primaria, Moral, Religión, Gimnasia y Música. Nociones de Física, Química é Historia natural. Análisis de tierras, de abonos y demás necesario al agricultor. Teorías generales de agricultura. Formación del globo terrestre. Suelo y subsuelo. Tierras laborables. Estepas ó tierras salitrosas. Instrumentos y máquinas para las labores. Animales para las labores. Labores de los terrenos. Mejoramiento de las tierras. Abonos animales, vegetales y minerales, y modo de aplicarlos. Deseccación de terrenos. Riegos, su influencia y demás circunstancias; canales, azuvas, norias, bombas y pozos artesianos. Sementeras, elección de granos, escardas, recolecciones, barbechos y alternativas de cosechas. Aritmética y Algebra, con la estension que se enseña en los Institutos de segunda enseñanza. Gimnasia y Música. Del tercero y cuarto año, que complementan la enseñanza, se abrirán cuando haya alumnos aprobados de los años anteriores, por haberlos cursado ya en la escuela, ya en otros establecimientos.

Terminada la carrera, se presentarán á exámen para obtener los títulos oficiales de Agrimensores y Peritos agrónomos. La distribución de tiempo en la forma siguiente: á las cinco levantarse, oracion, aseo y desayuno; á las seis estudio; á las siete clase de ciencias naturales y agrícolas; á las nueve clases accesorias; á las diez clase de matemáticas; á las doce comida y descanso. De una á seis practicar en el campo las labores, podas, injertos y demás faenas, dirigidas por los profesores y capataces; á las seis estudio; á las ocho descanso y cena; á las nueve oracion y acostarse. Los alumnos internos viven en la escuela. Las comidas son: cho-

colate ó café por la mañana; á las doce sopa, cocido, principio, ensalada y postres; y por la noche carne, ensalada y postres.

Al ingresar deben traer cama de hierro con su ropa, dos cubiertos y una anilla de metal blanco para la servilleta, con sus iniciales.

Pagan 6 rs. diarios por el alojamiento, manutención é instrucción, y un real diario por el vestuario completo y libros; por manera que las familias no tienen absolutamente que hacer ningun gasto mas que los 6 ó 7 reales diarios.

Los externos solo pagarán 2 reales diarios por la instrucción.

A pesar de lo exiguo de estas pensiones, con el objeto de estimular á los alumnos al estudio, se concederá á los que en cada año obliengan el primer puesto, pensión gratuita en el año siguiente.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los agricultores de la misma.

Palencia 14 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Exma. Diputación provincial en 12 de Abril de 1874.

(Conclusion.)

Estancias en el Hospital de S. Bernabé

Por las causadas y no pagadas en el presupuesto anterior se aprueban tres mil novecientas diez pesetas. 3910

Bagajes.

Por los suministrados por el pueblo de Aguilar de Campoo en el segundo semestre de 1867 á 68 se aprueban novecientas ochenta y nueve pesetas con veinticinco céntimos. 989 25

Por los suministrados por el mismo pueblo en todo el año de 1868 á 69, mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y siete céntimos. 1744 87

Por idem é idem del mismo pueblo y año de 1872 á 73, mil novecientas nueve con

setenta y tres céntimos. 1909 73

Por idem el ferro-carril del Noroeste y meses de Junio de 1872, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1873, ciento cuarenta y cinco. 140 50

Por idem el pueblo de Frómista en los 3.º y 4.º trimestres de 1868 á 69, trescientas ochenta y cuatro pesetas. 384

Quintas ó Reservas.

Se adiciona la cifra del artículo de quintas de cinco mil pesetas consignadas hasta doce mil en atención á que agotada la cantidad, falta aun pagar los reconocimientos de algunos médicos en la quinta pasada y todos los de la última Reserva con otros gastos que afectan á este artículo. 7000

Beneficencia.

En el Hospital de Santa Clara se adicionan ochocientas setenta y nueve pesetas con veinte céntimos; las quinientas cuarenta y cinco con ochenta y cuatro para pago del contratista del pan y meses de Abril, Mayo y Junio de 1872 á 73 y las trescientas treinta y tres pesetas restantes con treinta y seis céntimos, deuda á favor del contratista del tocino y mes de Junio. 879 20

En la casa de Misericordia se adicionan seis mil novecientas cincuenta pesetas para pago del contratista de obras Alejo Valcárcel y limpieza de escusados. 6950

En la Casa de Maternidad se adicionan ocho mil setecientas setenta y siete pesetas con cuarenta y siete céntimos para víveres, utensilios y combustible, para la oficina de la dirección é impresiones y libros. 8777 47

Instrucción Pública.

La Escuela Normal de Maestros no adiciona ningun gasto á los autorizados en el presupuesto ordinario.

Lo mismo sucede en el Instituto provincial.

SOCORRO DE ENFERMOS, HERIDOS É INUTILIZADOS EN CAMPAÑA.

Se adicionan cuatro mil pesetas á las mil consignadas en el presupuesto vigente para el socorro de enfermos, heridos é inutilizados en la campaña de la guerra civil debiendo distribuirse en la siguiente forma:

Setecientas cincuenta pesetas que invertidas en ropas y otros efectos habrán de distribuirse entre los heridos y enfermos acogidos en esta capital y pueblos de la provincia en la forma que la Comisión Permanente considere mas conveniente y acertada. 750

Dos mil quinientas pesetas que se distribuirán en lotes de ciento veinticinco pesetas entre los que, hallándose sirviendo en el Ejército por el cupo de la provincia, queden impedidos para el trabajo por consecuencia de heridas ó enfermedades adquiridas en campaña. 2500

Mil setecientas cincuenta pesetas que divididas en siete lotes de á doscientas cincuenta pesetas que se distribuirán uno en cada partido judicial de la provincia y se entregará al que, siendo natural de la misma, resulte impedido para trabajar á consecuencia de enfermedad ó heridas recibidas en campaña. 1750

Imprevistos.

Se adicionan sesenta pesetas para satisfacer los gastos suplidos por Don Inocencio Alvarez Helguera, Oficial de esta Secretaría, al evacuar dos comisiones que se le han conferido para los Ayuntamientos de Villoldo y Fuentes de Nava. 60

Se adicionan cincuenta pesetas para adquirir objetos de dibujo con que esta Corporación resuelve recompensar á D. Valentin Palenzuela, Meritorio en esta Secretaría, por un cuadro dedicado á la mis-

ma y para recom-
pensar sus servicios en
atencion á no percibir
sueldo alguno. 50
Así mismo se adicionan
en este capitulo y ar-
tículo doscientas cin-
cuenta pesetas con des-
tino á la conservacion
y reparacion de movi-
liario del Colegio de
internos agregado al
Instituto, de cuya suma
dará cuenta documenta-
da el Director del
citado Colegio. 250
Con cuyas modificacio-
nes quedó definitiva y
unánimemente aproba-
do este presupuesto
Adicional de gastos
cuyas partidas hacen
una suma de cin-
cuenta y nueve mil
trescientas veintitres
pesetas con doce cén-
timos. 59323 12

Ingresos.

Sin discusion se aprobaron co-
mo ingresos para el presupuesto adi-
cional refundido en el ordinario co-
mo resultas ó créditos pendientes de
cobro en treinta y uno de Diciembre
de mil ochocientos setenta y tres
la cantidad de doscientas nueve mil
cuarenta y ocho pesetas, cinco cén-
timos, que con nueve mil ciento
ochenta pesetas con ochenta y tres
céntimos de Beneficencia é Instruc-
cion pública hacen la suma de in-
gresos adicionales de 218,228 pesetas
88 céntimos ofreciendo el pre-
supuesto general adicionado en sus
secciones de gastos é ingresos el re-
súmen siguiente.—Total general de
gastos 524,048 pesetas 67 céntimos.
Idem ingresos 656,554 pesetas 20
céntimos ofreciendo un sobrante de
132,505 pesetas 53 céntimos.

Acto continuo se dió cuenta del
expediente instruido á instancia de
Doña Elia Perez y D. Luis Alonso
Vazquez que solicitan se les dispense
del pago de derechos de matricula
para cursar en el Instituto provin-
cial las asignaturas necesarias para
optar al grado de Bachiller, y abier-
ta discusion sobre este asunto,

El Sr Centeno impugnó esta pe-
ticion con respecto á la reclamante
alegando razones de decoro ó decen-
cia y con respecto al Sr. Alonso espo-
niendo que no justificando su po-
breza, resultaría que sentaba un
precedente que daría lugar á que
se aglomerasen peticiones de este
género.

El Sr. Ortega manifestó que si
bien se hallaba conforme con la ne-
cesidad de que el Sr. Alonso jus-
tificase su pobreza, entendia sin
embargo que con respecto á Doña

Elia Perez no debía dudarse en otor-
garle la gracia que solicitaba por
abonar su peticion razones de equi-
dad y justicia de todos bien cono-
cidas, ademas de la conveniencia
de estimular su mérito y felices dis-
posiciones para el estudio de las
ciencias.

Despues de otras observaciones
de varios señores Diputados acordó
unánime la Excma. Diputacion acce-
der á lo solicitado por D.ª Elia Perez
reservándose S. E. resolver lo pro-
cedente en la peticion del Sr. Alon-
so despues de justificar su pobre-
za ó necesidad.

En este estado y en atencion á
lo avanzado de la hora el Sr. Pre-
sidente levantó la sesion convocan-
do á la siguiente para el dia de
mañana y firmándolo S. S. S. con
nosotros los Secretarios que certifi-
camos.—Antonio Diez.—German Or-
tega.—Angel Ruiz Sierra.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.**

**Impuesto sobre trasmision de bienes
y derechos.**

Las personas que por virtud
de contratos ó de herencias hayan
adquirido bienes ó derechos, acu-
dirán á pagar el Impuesto corres-
pondiente á los mismos, dentro de
los plazos marcados al efecto, si
quieren evitarse los gastos y pe-
nas consiguientes á la ocultacion
ó morosidad. Los que denuncien
al liquidador del partido ó á la
Administracion económica de la
provincia las ocultaciones ó frau-
des indicados, tendrán derecho á
percibir las multas que determina
el Reglamento.

El Boletin donde aparezca el
anuncio se espondrá al público
por tres dias, cuando menos, en
el sitio acostumbrado de cada pue-
blo.

Lo que se anuncia en el Bo-
letin oficial de esta provincia para
que llegue á conocimiento de los
interesados.

Palencia 15 de Noviembre de
1874.—El Jefe Económico, Ber-
nardo F. de Villegas.

Por el art. 23 del Reglamento
de 29 de Mayo del año próximo pa-
sado se previene: que los Bancos,
las Sociedades anónimas de todas
clases, incluso las de Ferro-car-
riles, las de Seguros y las de Minas,
sean nacionales ó extranjeras,
están obligadas á facilitar á la
Administracion económica copia au-

torizada de la memoria y de los
balances de cuentas anuales, asi
como las casas particulares de co-
mercio y demas á quienes compren-
de el núm. 2, de la tarifa 2.ª, para
la imposicion, administracion y co-
branza de la contribucion industrial,
lo están tambien á presentar, quan-
do la Administracion lo exija, re-
laciones estendidas con sujecion al
modelo que se inserta á continua-
cion, comprendiendo en ella los
nombres de los empleados que ten-
gan á su servicio, cuyo sueldo
llegue ó esceda de 1500 pesetas,
para que figuren en la matricula
con la imposicion del dos y medio
por ciento que la espresada tarifa
establece.

Por el art. 10 del Decreto de
26 de Junio del presente año, se
establece un impuesto de viajeros
por Ferro-carriles y demas vias
de comunicacion, y por el 11 del
mismo Decreto, se impone el de
navigacion por el peso que car-
guen los buques en los puertos,
y por los viajeros que embarquen;
y hasta el presente pocos de los com-
prendidos en los anteriores pres-
cripciones, han cumplido el deber
que las leyes les imponen, dando
motivos á creer, que es con el pro-
pósito de eludir el pago de lo que
pueda corresponderles.

Ha llegado el caso previsto en
el primer reglamento citado, pues
observando esta dependencia que no
figura en la matricula ninguno de
los dependientes de Sociedades, ni
de casas particulares, no obstante
constarla que hay bastantes que
debieran estar comprendidos, por
que sus sueldos y asignaciones
llegan y esceden al tipo que el
Gobierno ha señalado, así como
no vé tampoco el resultado con-
tributivo de los que transitan en
las diferentes vias de comunica-
cion ni el del peso y carga de
los buques ó barcas que el canal
de Castilla tiene en ejercicio, y
ha creido conveniente advertir á
los que en este caso se encuen-
tran, que si en lo que resta del
presente mes, no se remiten las
relaciones y datos que son de fa-
cilitarse, para que la Administra-
cion conozca la imposicion con que
en cada caso ha de contribuirse;
desde el dia 1.º del próximo Di-
ciembre, se procederá por la co-
mision comprobadora á investigar
las ocultaciones é instruir los es-
pedientes de defraudacion, y una
vez sometidos á su deliberacion,
no podrá menos de ser inexorable
con los que incurran en las penas

que el citado Reglamento establece.
Palencia 12 de Noviembre de
1874.—Bernardo F. de Villegas.

MODELO QUE SE CITA.

Modelo número 6.

RELACION nominal que el infras-
crito, como, (Director, Adminis-
trador, Gerente o representante)
de la Sociedad anónima titula-
da.... (ó Jefe de la casa de co-
mercio conocida bajo la razon
social de....), presenta al señor
Jefe de la Administracion econó-
mica de la provincia de....., en
cumplimiento de lo dispuesto en
el art. 23 del reglamento de 20
de Mayo de 1873, de los emplea-
dos de la misma, cuyo sueldo
llega ó escede de 1500 pesetas
anuales.

(a) Esta declaracion se presentará duplicada para los efectos del art. 22 del reglamento.

Firma del representante, Jefe Director, Compañia.

..... de de 187...	Nombres y apellidos.	Destinos que desempeñan.	Sueldo anual.	Domicilio de los empleados.
--------------------------	----------------------	--------------------------	---------------	-----------------------------

ANUNCIOS PARTICULARES.

En San Cebrian de Buena Madre, parti-
do judicial de Astudillo, propiedad de Doña
María Concepcion de la Sierra, se hallan
de venta ochocientos arrobas de patatas
medradas y de buena calidad; la persona
que quiera interesarse puede pasar á tratar
á la casa Palacio de dicha Señora con-
su Administrador, Julian Vicente. 44

LEÑAS PARA CARBONEO.

Se venden en el monte de la Granja
de Villagutierrez, término de Villagimena,
propiedad de D.ª Maria Garcia. La persona
que desee interesarse, acudirá á la casa
de dicha señora, en Carrion de los Con-
des, quien enterará. 43.